



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 2020-0130

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se adjunte poder debidamente conferido al profesional de derecho donde se determine el tipo de acción que se pretende promover.

2. Se allegue demanda donde se determine, el tipo de proceso; la designación del juzgado; el nombre, identificación y domicilio de las partes; lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad; los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados; la relación de pruebas que se harán valer en el juicio, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte; el juramento estimatorio; los fundamentos de derecho; la determinación de la cuantía; el lugar, la dirección física y electrónica de las partes y sus apoderados (Art. 82 y ss del C. G. del P).

3. Adjunte el certificado de existencia y representación legal de la entidad Equidad Seguros.

4. Allegue copia de la póliza reclamada y sus condiciones generales de la contratación.

5. Se acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad (art. 38 de la Ley 640 de 2001).

6. Se acredite el cumplimiento de lo previsto en el numeral 6º del Decreto 806 de 2020, esto es, la remisión del libelo y su subsanación a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 022 de hoy 24 de septiembre de 2020.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.